

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de Julio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 661-2013-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 0246-2013-CODACUN-RS (Expediente Nº 01002973) recibido el 22 de mayo del 2013, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN remite la Resolución Nº 003-2013-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra la Resolución Nº 180-2010-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 079-2010-R del 01 de febrero del 2010, se designó a partir del 01 de febrero del 2010 hasta el 31 de enero del 2011, al profesor asociado a tiempo parcial, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el cargo de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el periodo del mandato de sus funciones como tal, a partir del 01 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011; asimismo, por Resolución Nº 515-2010-R del 10 de mayo del 2010, se designó al mencionado docente, en vía de regularización, como Director titular de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por el período de Ley, del 17 de febrero del 2010 hasta el 16 de febrero del 2012; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el período de sus funciones como tal;

Que, con Expediente Nº 144817 el profesor Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMENEZ presentó denuncia, solicitando se verifique y corrija la situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor asociado a dedicación exclusiva Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por desempeñarse simultáneamente como Director de la Escuela Profesional de Física; Miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010, disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva; y como profesor ordinario de la Universidad Nacional de Trujillo; denuncia declarada infundada mediante Resolución Nº 682-2010-R del 21 de junio del 2010, al considerarse que el profesor denunciado no incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al venir ejerciendo sólo funciones de Director de la Escuela Profesional de Física a partir del 17 de febrero del 2010, así como de miembro de la Comisión de Admisión 2010, habiéndosele otorgado licencia con Resolución Nº 095-2010-UNT en la Universidad Nacional de Trujillo; y que en cuanto a la presunta incompatibilidad en el ejercicio del cargo de Director de la Escuela Profesional de Física con el de miembro de la Comisión de Admisión 2010, ésta última no resulta ser un cargo directivo ni jefatura, por lo que el ejercicio de funciones de éstos no son incompatibles;

Que, mediante Escritos presentados con Expedientes Nºs 148241 y 147674, los profesores Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ y Mg. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, denuncian incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, manifestando haber tomado conocimiento del Oficio Nº 651-2010-OP, por el que el Jefe de la Oficina de Personal les comunica que el indicado profesor no se encuentra en

incompatibilidad legal, horaria ni remunerativa con la Universidad Nacional de Trujillo; sin embargo, señalan que no se indica nada respecto a si se encuentra en incompatibilidad legal, horaria ni remunerativa con la Universidad Nacional del Callao, respecto a lo resuelto por las Resoluciones N° 079 y 515-2010-R, y solicitan se tome acción contra la violación de la normatividad vigente por la presunta incompatibilidad señalada; asimismo, los docentes recurrentes, se dirigen a los miembros del Consejo Universitario para solicitarles se sirvan disponer las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes, para verificar y corregir la situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA quién, según sostienen, viene desempeñándose simultáneamente como miembro titular de la Comisión de Admisión, Director de la Escuela Profesional de Física y profesor ordinario, en la categoría auxiliar a tiempo completo a 40 horas en la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, por Resolución N° 180-2010-CU del 18 de octubre del 2010, el Consejo Universitario declaró nula la Resolución N° 682-2010-R, estableciendo la incompatibilidad legal, horaria y remunerativa en que ha incurrido el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en su condición de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010; relevándosele de sus funciones como tal, al considerar que a pesar de exigir su condición de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión que su labor sea desarrollada a dedicación exclusiva, se le designó en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física; evidenciándose que existiría incompatibilidad, correspondiendo la aplicación del numeral 3° de la Resolución N° 134-99-CU que establece que si un miembro de la Comisión de Admisión es incompatible, de oficio y automáticamente mediante Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se le releva de sus funciones, accediendo a titular el miembro suplente de su respectiva Facultad;

Que, con Resolución N° 210-2010-CU del 16 de diciembre del 2010, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión formulado por el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA contra la Resolución del Consejo Universitario, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios a través de la Resolución N° 003-2013-CODACUN del 10 de enero del 2013, declara infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA contra la Resolución N° 180-2010-CU, al considerar que del análisis de lo actuado se evidencia la existencia de incompatibilidad en la que ha incurrido el mencionado docente, toda vez que el cargo de miembro de la Comisión de Admisión es a dedicación exclusiva según Resolución N° 134-99-CU; máxime si se tiene en cuenta aún se desempeño simultaneo como Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática según Resolución de Consejo de Facultad N° 116-2010-CF-FCNM;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los artículos 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal o expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 488-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de junio del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 003-2013-CODACUN de fecha 10 de enero del 2013, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea

Nacional de Rectores declara **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Lic. **JUAN ROLANDO ALVA ZAVALETA** contra la Resolución N° 180-2010-CU de fecha 18 de octubre del 2010, en consecuencia, queda consentida dicha Resolución en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas e interesado.